

SE SUSCRIBE.

Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de... En las Administraciones y Establecimientos de Correos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria...	4	7	12
Fuera de la capital...	4	8	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importante labor. De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 379. Transcurrido el término antedicho, háyanse presentado ó no escritos de impugnación, sin más trámites, el Juez resolverá dentro de tercero día lo que estime justo.

Art. 380. Contra el auto resolutorio del recurso háyase reposición de las providencias y autos á que se refiere el artículo 377, podrá apelarse dentro de tercero día.

Art. 381. Cuando la reposición se refiera á las providencias de mera tramitación expresadas en el art. 376, contra el auto resolutorio de la misma no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad del Juez que lo hubiere dictado, y la facultad de pedir en la segunda instancia la subsanación de la falta cuando proceda.

Art. 382. Las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias é incidentes, serán apelables dentro de cinco días.

Art. 383. Las apelaciones podrán admitirse en ambos efectos ó en uno solo.

Se admitirán en un solo efecto, en todos los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente ó en ambos efectos.

Art. 384. Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan:

- 1.º De las sentencias definitivas en toda clase de juicios, cuando la ley no ordene lo contrario.
- 2.º De los autos y providencias que pongan término al juicio, haciendo imposible su continuación.
- 3.º De los autos y providencias que causen perjuicio irreparable en definitiva.

Art. 385. En el último caso del artículo anterior...

Art. 386. Interpuesta en tiempo y forma una apelación, el Juez la admitirá sin sustanciación alguna, si fuere procedente, expresando si la admite en ambos efectos ó en uno solo.

Art. 387. Admitida la apelación en ambos efectos, el Juez remitirá los autos originales al Tribunal superior dentro de seis días, bajo su responsabilidad y á costa del apelante, citando y emplazando previamente á los Procuradores de las partes para que estas comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 20 días.

Art. 388. En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecución de la sentencia ó auto apelado, hasta que recaiga el fallo del Tribunal superior.

Art. 389. También quedará mientras tanto en suspenso la jurisdicción del Juez para seguir conociendo de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar, desde el momento en que admita en ellos una apelación en ambos efectos.

Art. 390. Se exceptúan de la regla establecida en el artículo anterior, y podrá el Juez seguir conociendo:

- 1.º De los incidentes que se sustancien en pieza separada, formada antes de admitir la apelación.
- 2.º De todo lo que se refiera á la administración, custodia y conservación de bienes embargados ó intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no versé sobre alguno de estos puntos.
- 3.º De lo relativo á la seguridad y depósito de personas.

Art. 391. No se suspenderá la ejecución de la sentencia, auto ó providencia apeladas, cuando haya sido admitida la apelación en un solo efecto.

En este caso, si la apelación fuere de sentencia definitiva, quedará en el Juzgado testimonio de lo necesario para ejecutarla, remitiendo los autos al Tribunal superior en la forma y términos prevenidos en el art. 387.

Si fuere de auto ó providencia, se facilitará al apelante, á su costa, testimonio de lo que señalare de los autos, con las adiciones que haga el colitigante y el Juez estime necesarias, para que pueda recurrir á la Audiencia.

El apelante deberá solicitar dicho testimonio dentro de cinco días, expresando los particulares que deba contener. Transcurrido este término sin haberlo solicitado, se le negará el testimonio y se tendrá por firme la resolución apelada.

Art. 392. A continuación del testimonio expresado en los dos últimos párrafos del artículo anterior, se hará la citación y emplazamiento de las partes para su comparecencia en el Tribunal superior dentro del término de 15 días, y se acreditará la entrega de dicho testimonio al Procurador del apelante.

Art. 393. Dentro de los 15 días siguientes al de entrega del testimonio, deberá el apelante hacer uso de él, mejorando la apelación en el Tribunal superior.

Art. 394. Cuando haya sido admitida en un efecto cualquiera apelación, podrá el apelante solicitar de la Audiencia que la declare admitida en ambos efectos, citando la disposición legal en que se funde.

Deberá deducir esta pretensión en el término del emplazamiento si la apelación fuere de sentencia definitiva, y en los demás casos al presentar el testimonio para mejorar la apelación.

Art. 395. Si al deducir el apelante dicha pretensión se hubiere personado en el Tribunal superior la parte apelada, se le entregará la copia del escrito para que pueda impugnarla, si le conviene, dentro de los tres días siguientes, trascurridos los cuales dictará la Audiencia, sin más trámites y sin ulterior recurso, la resolución que estime arreglada á derecho.

Art. 396. Si la Audiencia desestimase la pretensión antedicha, condenará al apelante en los costas de este incidente, y dará á la apelación la sustanciación que corresponda.

Si declara admitida la apelación en ambos efectos, se librará orden al Juez de primera instancia para que suspenda la ejecución de la sentencia ó reinita sin dilación los autos originales, según los casos, notificándolos á las partes.

Art. 397. También podrá la parte apelada solicitar ante la Audiencia, dentro del término del emplazamiento, que se declare admitida en un solo efecto la apelación que el Juez hubiere admitido en ambos, citando la disposición legal en que se funde.

Se sustanciará esta pretensión por los trámites establecidos en el art. 395. Si accediere á ella el Tribunal superior, se librará orden al Juez de primera instancia, con certificación de la sentencia apelada, para que la lleve á efecto.

Si por tratarse de un auto ó providencia fueren necesarios los autos en el Juzgado inferior para continuarlos, se le devolverán, quedando certificación de lo necesario para sustanciar la apelación.

Art. 398. Contra los autos ó providencias de los Jueces de primera instancia denegando la admisión de apelación, podrá el que la haya interpuesto recurrir en queja á la Audiencia respectiva.

Deberá prepararse este recurso pidiendo, dentro de quinto día, reposición del auto ó providencia y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones.

Si el Juez no diere lugar á la reposición, mandará á la vez que, dentro de los seis días siguientes, se facilite dicho testimonio á la parte interesada, acreditando el actuario, á continuación del mismo, la fecha de la entrega.

Art. 399. Dentro de los quince días siguientes al de la entrega del testimonio, deberá la parte que

(1) Véase el Boletín anterior.

lo hubiere solicitado hacer uso de él, presentando ante la Audiencia el recurso de queja.

Art. 400. Presentado en tiempo el recurso con el testimonio, acordará la Audiencia que se libre orden al Juez de primera instancia para que informe con justificación, y recibido este informe, resolverá sin más trámites lo que crea justo.

Si estima bien denegada la apelación, mandará ponerlo en conocimiento del Juez por medio de carta-orden para que conste en los autos.

Y si estimare que ha debido otorgarse, lo declarará así, con expresión de si ha de entenderse admitida en un solo efecto ó en ambos, ordenando al Juez, según los casos, que remita los autos originales, según se previene en el artículo 387, ó que se facilite al apelante el testimonio de que hablan los artículos 391, 392 y 393, en la forma y para los efectos en ellos prevenidos.

SECCION SEGUNDA.

Recursos contra las resoluciones de las Audiencias.

Art. 401. Contra las providencias de mera tramitación que dicten las Audiencias, no se da recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 402. Contra las sentencias ó autos resolutivos de incidentes que se promuevan durante la segunda instancia, se dará el recurso de súplica para ante la misma Sala dentro de cinco días.

Este recurso se sustanciará en la forma establecida para el de reposición en los artículos 378 y 379, dictándose la resolución, previo informe del Magistrado Ponente.

Art. 403. Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias en segunda instancia, no se dará otro recurso que el de casación, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el título 21 del libro II de esta ley.

Contra las demás resoluciones que dicten en apelación, no se dará recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Art. 404. También procederá el recurso de casación contra las sentencias definitivas que dicten las Audiencias en los asuntos sometidos á su jurisdicción en primera y única instancia, y contra los autos que resuelvan los recursos de súplica establecidos en el art. 402, cuando tengan el carácter de sentencias definitivas.

SECCION TERCERA.

Recursos contra las resoluciones del Tribunal Supremo.

Art. 405. Las disposiciones de los artículos 401 y 402 serán aplicables á las resoluciones de igual clase que dicte el Tribunal Supremo.

Art. 406. Contra las sentencias en que se declare haber ó no lugar al recurso de casación, ó á la admisión del mismo, no se dará recurso alguno.

SECCION CUARTA.

Disposiciones comunes á los Juzgados y Tribunales.

Art. 407. En los casos en que se pida aclaración de una sentencia conforme á lo prevenido en el art. 363, el término para interponer el recurso que proceda contra la misma sentencia se contará desde la notificación del auto en que se haga ó deniege la aclaración.

Art. 408. Trascurridos los términos señalados para preparar, interponer ó mejorar cualquier recurso sin haberlo utilizado, quedará de derecho consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la resolución judicial á que se refiera, sin necesidad de declaración expresa sobre ello.

Art. 409. El litigante que hubiere interpuesto una apelación ó cualquiera otro recurso, podrá desistir de él ante el mismo Juez ó Tribunal que hubiere dictado la resolución reclamada, si lo verifica ántes de haberse remitido los autos al Tribunal superior, ó de que se le haya entregado la certificación ó testimonio para interponer ó mejorar el recurso.

También podrá verificarlo después de haber recibido este documento, si lo devuelve original, en prueba de no haber hecho uso de él ante el Tribunal superior.

En los demás casos tendrá que hacerse el desistimiento ante el Tribunal que deba conocer del recurso.

Art. 410. Para tener por desistido al recurrente, será necesario que su Procurador tenga ó presente poder especial, ó que el mismo interesado se ratifique en el escrito.

Al tenerle por desistido, se le condenará en las costas ocasionadas con la interposición del recurso.

TITULO X.

DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

Art. 411. Se tendrán por abandonadas las instancias en todo clase de juicios, y caducarán de derecho, aun respecto de los menores ó incapacitados, si no se insta su curso:

Dentro de cuatro años, cuando el pleito se hallare en primera instancia.

De dos, si estuviere en segunda instancia.

De uno, si estuviere pendiente de recurso de casación.

Estos términos se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes.

Art. 412. No procederá la caducidad de la instancia por el trascurso de los términos señalados en el artículo anterior, cuando el pleito hubiere quedado sin curso por fuerza mayor ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de los litigantes.

En estos casos se contarán dichos términos desde que los litigantes hubieren podido instar el curso de los autos.

Art. 413. Será obligación del Secretario ó actuario, en cuyo oficio radiquen los autos, dar cuenta al Juez ó Tribunal respectivo, luego que trascuran los términos señalados en el art. 411, para que se dicte de oficio la providencia correspondiente.

Art. 414. Si los autos se hallaren en primera instancia y resultare de ellos que han trascurrido los cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado su curso, pudiendo hacerlo, se tendrá por abandonada la acción, y el Juez mandará archivarlos sin ulterior progreso.

En este caso serán de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Art. 415. Cuando los autos se hallaren en segunda instancia ó en recurso de casación, luego que trascuran los términos respectivos, se tendrá por abandonado el recurso, y por firme la sentencia apelada ó recurrida, mandando devolver los autos al Tribunal ó Juez inferior, con certificación del auto en que se hubiere dictado esta resolución, para los efectos consiguientes.

En estos casos, las costas de la instancia caducada serán de cuenta del apelante ó recurrente.

Art. 416. De los autos á que se refieren los dos artículos anteriores, podrá el demandante, apelante ó recurrente, pedir reposición ó suplicar dentro de cinco días, si creyere que se ha procedido con equivocación al declarar trascurrido el término legal en cuya virtud se hubiere tenido por caducada la instancia, ó se hallare en el caso del art. 412.

No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Art. 417. Este recurso se sustanciará conforme á lo prevenido en los artículos 378 y 379, admitiéndose al que pida la reposición la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 418. Las disposiciones de los artículos que preceden no serán aplicables á las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes. Estas actuaciones podrán promoverse hasta conseguir el cumplimiento de la ejecutoria, aunque hayan quedado sin curso durante los plazos señalados en el art. 411.

Art. 419. La caducidad de la primera instancia no extingue la acción, la cual podrá ejercitarse de nuevo en el juicio correspondiente, y entablado nueva demanda, si no hubiere prescrito con arreglo á derecho.

Art. 420. En los pleitos que á la promulgación de esta ley se hallen paralizados en cualquiera de las instancias, se contarán los términos señalados en el art. 411 desde el día en que, después de su publicación, empiece á regir.

Si estuvieren archivados, se tendrá por caducada de derecho la instancia pendiente, sin necesidad de declaración especial, á no ser que se promoviere su curso dentro de los plazos antedichos.

TITULO XI.

DE LA TASACION DE COSTAS.

Art. 421. Cuando hubiere condena de costas, luego que sea ejecutoria, se procederá á la exacción de las mismas por la vía de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho ántes de que la contraria solicite dicha tasación.

Art. 422. La tasación de costas se practicará en los Juzgados y Tribunales por el Secretario ó actuario que haya actuado en el pleito, incluyendo ella todas las que comprenda la condena, y que han sido devengadas hasta la fecha de la sentencia.

Art. 423. Se regularán, con sujeción á los artículos, los derechos que correspondían á los litigantes que á ellos están sujetos.

Los honorarios de los Letrados, peritos ó funcionarios que no estén sujetos á Aranceles, regularán por los mismos interesados en minuta llada y firmada, que presentarán en la Sala por sí mismos, sin necesidad de escrito, ó por el Procurador de la parte á quien hayan devengado, luego que sea firme la sentencia ó auto en que hubiere impuesto la condena. El actuario en la tasación la cantidad que resulte de la minuta.

Art. 424. No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes á escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, supletivas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de costas que no se expresen detalladamente ó refieran á honorarios que no se hayan devengado en el pleito.

Tampoco se comprenderán las costas de incidentes ó de autos que hubiere sido condenado expresamente la parte que obtuvo la ejecución, y cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 425. Hecha y presentada por el actuario la tasación de costas, no se admitirá la interposición de partida alguna, reservando al interesado su derecho para reclamarla, si le conviniera, quien y como corresponda.

Art. 426. De la tasación de costas se dará traslado á las partes, por término de tres días á cada una, principiando por la condenada al pago.

Art. 427. Si los honorarios de los Letrados ó peritos impugnados por excesivos, se oír por el interesado dentro de dos días al Letrado contra quien se dirigió la queja, y después se pasarán los autos al Colegio de Abogados, y donde no lo hubiere, á dos Letrados designados por el Juez ó la Sala, para que dictamen. Si no los hubiere en el lugar del juicio ó estuvieran todos interesados en el asunto, se señalarán los antecedentes al Colegio de Abogados del lugar, por medio del Juez de primera instancia respectivo.

Lo mismo se practicará cuando sean impugnados por excesivos los honorarios de los peritos ó cualesquiera otros funcionarios no sujetos á Aranceles, oyéndose en este caso el dictamen de la Academia, Colegio ó gremio á que pertenezcan, y en defecto el de dos individuos de su clase. No habiendo en el lugar del juicio, podrá recurrirse á los inmediatos.

Art. 428. La Sala, ó en su caso el Juez, con audiencia de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto, y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasación ó mandará hacerla en ella las alteraciones que estime justas, y ántes de quien proceda, sin ulterior recurso.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 22.

Ignorándose el paradero del mozo Gabriel Sanz del Rio, natural del pueblo de Villar del Ala, cuyas señas personales á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guacivil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del indicado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama. Soria, 3 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas de Gabriel Sanz.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro bastante fuerte; viste á estilo del país y no lleva documento alguno de seguridad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que no han remitido todavía, á pesar del tiempo trascurrido y de las repetidas excitaciones que para ello se les han dirigido, los estados sobre estadística agrícola y contestaciones al interrogatorio sobre el crédito agrícola pedidos en circulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 16 y posteriormente recordadas, se servirán verificarlo en el preciso término de 5 días, en la inteligencia de que, de no hacerlo, me pondrán en el sensible extremo de exigirlas con todo el rigor de la ley la responsabilidad en que incurren por su morosidad en tan importante servicio y que tantos beneficios puede producir para el acrecentamiento y desarrollo de la pública riqueza.

Soria, 2 de Marzo de 1881.—El Gobernador Presidente, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Pueblos que se citan.

Partido judicial de Agreda.

Aldeaelpozo, Bretun, Castejon, Castilruiz, Cervon, Cigudosa, Devanos, Esteras de Soria, Fuentes de Magaña, Hinojosa del Campo, La Losilla, Magaña, Noviercas, Olvega, Pimilla del Campo, San Felices, Tajahuerce, Valdelagua, Villar del Campo, Villar del Rio, Yozmediano y Yanguas.

Partido judicial de Almazan.

Alaló, Alentisque, Almazan, Andaluz, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blancos, Bordocorex, Borjabad, Brias, Calatañazor, Caltojar, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuércoles, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelmonje, Fuentepimilla, Lumias, Majan, Monteagudo, Morales, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nólav, Paones, Revilla (la), Rioseco, Seron, Soliedra, Tajueco, Torleigua, Torreblacos, Velilla de los Ajos y Viana.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avelaneda, Alcubilla del Marqués, Aylagas, Boos, Carrascosa de Arriba, Carrejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Fuentearmegil, Fuentecambron, Herrera, Ines, Langa, Losana, Madruédano, Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nograles, Olmillos, Perera (la), Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Leonardo, Talveja, Tarancuena, Torralba, Uvero, Vadillo, Valdemalouque, Valderoman, Valyenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villalvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Ambrona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezueta, Esteras de Medina, Fuencaiente de Medina, Judes, Marazovel, Mediuaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Radona, Somaen, Torreventente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Partido judicial de Soria.

Abion, Alconaba, Aldealseñor, Aldealfuente, Aldehuela del Rincon, Almenar, Arévalo, Arguijo, Barriomartin, Bliccos, Buberos, Buitrago, Campañón, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa, Castil de Tierra, Cidones, Cirujales, Govaleda, Cubo de la Sierra, Chavaler, Duruelo, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Ledesma, Molinos de Duero, Narros, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Portelrubio, Portillo, Póveda, Repieblas, Royo (el), Saldueño, San Andres de Almarza, Sauquillo de Alcázar, Soria, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Torrearévalo, Torrubia, Villabuena, Villaciervos y Viñuesa.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comision que en algunos de los pueblos de esta provincia

se ha dado el caso de no admitir á los que presentan cédulas de amillaramientos los expresados documentos, por no conformarse con los valores que el declarante fijaba en venta y renta, fundándose el funcionario que las rechazó en que los expresados valores deben ser apreciados en inscripto por la Junta municipal de amillaramientos respectiva, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes, Vocales y Secretarios de las expresadas Juntas que con arreglo á reglamento el declarante tiene obligación de llenar todas las casillas de la cédula declaratoria que presenta bajo su exclusiva responsabilidad, sin que autoridad alguna pueda privarle el cumplimiento de este deber, quedando libre y desembarazado el derecho que la Junta, una vez reunida, tiene de examinar los expresados documentos rectificándolos de acuerdo con el interesado; entendiéndose además que siendo gratuitos y obligatorios los cargos de Presidente y Vocales de dichas Corporaciones, cualquiera cantidad que se exija en este sentido será considerada como exaccion arbitraria é ilegal, y una vez probada, corregida con todo el rigor de la ley, toda vez que los únicos gastos que á los propietarios, ó administradores de fincas pueden exigirse, son los de formación de cédulas en defecto de los que se negaren á presentarlas, y estos deberán ser tan módicos como la índole del trabajo requiere, y el reglamento y el acuerdo de la Junta Superior provincial de amillaramientos del 24 de Abril de 1879 determinan.

Soria, 26 de Febrero de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NUM. 98.

Relacion nominal de los individuos licenciados en este Batallon á quienes sus anteriores Cuerpos les han remitido cédulas de cruz pensionadas y deben presentarse á recogerlas en la primera oficina de este Batallon, sita en la calle del Collado, núm. 84, á cuyo efecto se personarán con sus licencias absolutas.

- Fermin Calonge Pascual, cabo 2.º
 - Celedonio Martinez Perez, id.
 - Silverio Mata San Juan, id.
 - Fernando Pablo Carretero, id.
 - Diego Gonzalez Peña, soldado.
 - Felipe Rodriguez Hernandez, id.
 - Cipriano Sanz Ruiz, id.
 - Lesmes Andres Hernandez, id.
 - Dámaso de los Santos Martinez, id.
 - Bartolomé Sanz Moreno, id.
 - Domingo Mateo Romero, id.
 - Remigio Dominguez Romero, id.
 - Benito Blanco Huerta, id.
 - Mateo Gomera Gomez, id.
 - Esteban Martinez y Martinez, id.
 - Juan Hernandez Moreno, id.
 - Felipe Hernandez Lafuente, id.
 - Eusebio Dominguez Sebastian, id.
 - Santiago de Diego Anton, id.
 - Victor Garcia Lopez, id.
 - Hipólito Contreras Recio, id.
 - Juan Cuenca Pascual, id.
- Soria, 22 de Febrero de 1881.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bruno Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rabanera.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medico titular de los tres pueblos de Rabanera, Ajamil y Vadillos, dotada con el sueldo anual siguiente: 250 pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, y 750 por la asistencia de los vecinos pudientes, con más 100 fanegas de trigo del país ó sea de dar y tomar: el metálico pagados por trimestres vencidos y el trigo en 30 de Setiembre de cada año.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en la facultad, dirigirán sus solicitudes al presidente que suscribe, en el término de 20 dias, contados desde el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rabanera, 23 de Febrero de 1881.—El Presidente, Hilario Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que ante Juzgado se sigue contra Marcelino Gomez Delvecino de Ocenilla, sobre exaccion de costas puestas al mismo en causa que se le ha seguido ocupacion de maderas de corta fraudulenta, acordado en providencia de hoy sacar á la vez pública subasta los bienes que le fueron embargados, que con su descripcion y tasacion á continuación se expresan:

Término de Ocenilla.

Un prado, sito en este término y sitio de la de Soria, cercado de pared de piedra seca en mitad de medianiles, de una cabida de 27 áreas centiáreas; linda al Este de Lorenzo de Benito, de Bernardo Delgado; Norte, camino de S y Sur, Domingo Delgado, tasado en 344 pesetas.

Otro prado en el citado término de este pueblo y sitio de la Olalla, que linda al Este otro de Anio Gomez; Oeste, de Petra Gomez; Norte, acequia y Sur, calleja de su entrada y la de otros prados, tiene una cabida de 17 áreas y 90 centiáreas, tasado en 175 pesetas.

Otro id. roturado para labor en el mismo término y sitio que el anterior, atraviesa por él la vía pública; linda al Este Indalecio Gonzalez; Oeste, D. Tiburcio Martin; al Norte, acequia, y Sur, para su entrada y la de otros prados, de una cabida de 23 áreas y 40 centiáreas, tasado en 150 pesetas.

La mitad de una casa, sita en dicho pueblo y barrio del Medio, núm. 12, divisible con su hijo Antonio Gomez, sin tener suerte reconocida: con toda ella de ciento tres metros superficiales por metro de altura, tasada la mitad que corresponde á Marcelino en 250 pesetas.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y en el del municipal de Ocenilla.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniéndoles que se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en la ciudad de Soria á 14 de Febrero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Vila. (5)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CUENTOS,

MENTIRAS Y EXAGERACIONES ANDALUZAS

ESCRITOS EN VERSO POR D. FERNANDO FRANQUELO.

Nueva edición escogida.

Para servir las muchas demandas que de esta obra (completamente agotada) veniamos recibiendo de nuestros corresponsales y clientes, acabamos de dar á la luz la nueva edicion que hoy se anuncia forma un tomo en 8.º de 228 paginas.

Véndese á 4 rs. en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, adonde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Dicho volumen forma parte de la *Galeria Historiográfica*, de la cual van publicados los siguientes títulos que se hallan á la venta al mismo precio de 4 rs. en la citada libreria.

- Ellas.
- Ellos.
- Ellas y Ellos.
- Andaluces y Gallegos.
- El Duo Eterno.
- Cuentos para reir.
- Más cuentos para reir.

SORIA.—Imprenta provincial.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo.		DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.	donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número.
	Pesetas.	Pesetas.				
Lamota Lafuente, Antonio	251	»	Cihuela	Cihuela	Somera	8
Latorre Blazquez, Antonio	268	»	idem	idem	Picota	2
Lamota Martinez, Bernardino	171	»	idem	idem	Cuatro Calles	2
Lázaro Blasco, Joaquin	48	»	idem	idem	Somera	2
Lacal Lopez, Marcelo	60	»	idem	idem	Cuatro Calles	2
Lamota Lafuente, Pedro José	33	»	idem	idem	Plaza	2
Llorente Alcalde, Antonio	60	»	Caravantes	Caravantes	Fuente	2
Llorente Martínez, Antonio	48	»	idem	idem	Torrecilla	2
Llorente Alcalde, Dámaso	79	»	idem	idem	Somera	2
Llorente Alcalde, Francisco	25	»	idem	idem	Torrecilla	2
Llorente Muñoz, Rafael	32	»	idem	idem	Idem	2
Martínez Aceves, Agapito	64	»	Mazateron	Mazateron	Bajera	2
Muñoz Portero, Angel	46	»	Alameda	Alameda	Plaza	2
Martínez Gil, Andres	60	»	idem	idem	Idem	2
Millan Portero, Juan	39	»	idem	idem	Idem	2
Muñoz Lalinde, Leoncio	97	»	idem	idem	Manzana	2
Martínez Layando, Marcos	25	»	idem	idem	Real	2
Martínez Laguna, Ramon	79	»	idem	idem	Plaza	2
Martínez Sanchez, Tomás	48	»	idem	idem	Manzana	2
Martínez Lalinde, Vicente	48	»	idem	idem	Real	2
Muñoz Llorente, Felipe	122	»	Caravantes	Caravantes	Torrecilla	2
Martin Roncal, Félix	39	»	idem	idem	Idem	2
Martínez Díez, Gregorio	25	»	idem	idem	Idem	2
Muñoz Tejedor, Juan	86	»	idem	idem	Plaza	2
Martínez Díez, Juan	50	»	idem	idem	Idem	2
Muñoz Vera, Juan	33	»	idem	idem	Torrecilla	2
Martínez Roncal, Miguel	154	»	idem	idem	Idem	2
Martínez Díez, Pedro	30	»	idem	idem	Idem	2
Martínez Roncal, Santiago	82	»	idem	idem	Medio	2
Martínez Lacarta, Santiago	38	»	idem	idem	Real	2
Millan Ibañez, Ramon	25	»	Miñana	Miñana	Parra	2
Millan Gil, Antonio	116	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Medio	2
Martínez Caballero, Juan	34	»	idem	idem	Eras	2
Martínez Ledesma, Luis	63	»	idem	idem	Esperanza	2
Martínez Caballero, Prudencio	96	»	idem	idem	Eras	2
Morénó Beltrán, Celestino	39	»	Cihuela	Cihuela	Somera	2
Morales Martínez, Clemente	63	»	idem	idem	Molino	2
Monje Morales, Francisco	26	»	idem	idem	Somera	2
Martínez Arcos, José	34	»	idem	idem	Picota	2
Morales Martínez, José	27	»	idem	idem	Cuatro Calles	2
Monje Morales, Manuel	31	»	idem	idem	Idem	2
Nuño, Félix	25	»	idem	idem	Callejon	2
Ortega Ruiz, Juan	78	»	Mazateron	Mazateron	Bajera	2
Ortega Ruiz, Julian	31	»	idem	idem	Castillo	2
Ortega Delgado, Juan	79	»	idem	idem	Alto	2
Perez Alonso, José	37	»	idem	idem	Dgido	2
Portero García, Aniceto	77	»	Alameda	Alameda	Alameda	2
Portero Tejedor, Evaristo	32	»	idem	idem	Plaza	2
Portero Tejedor, Higinio	33	»	idem	idem	Real	2
Portero Tejedor, Melchor	39	»	idem	idem	Idem	2
Portero García, Tiburcio	29	»	idem	idem	Iglesia	2
Pascual Romero, Facundo	36	»	Caravantes	Caravantes	Real	2
Portero Carazo, Jorge	32	»	idem	idem	Medio	2
Portero Ledesma, Julian	30	»	idem	idem	Torrecilla	2
Portero Martínez, Santiago	30	»	idem	idem	Fuente	2
Portero Díez, Pedro	31	»	Miñana	Miñana	Solana	2
Portero Perez, Angel	26	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Real	2
Perez Jimenez, Bernardo	218	»	idem	idem	Minas	2
Portero y Portero, Cosme	47	»	idem	idem	Esperanza	2
Portero Blasco, Francisco	28	»	idem	idem	Real	2
Portero y Portero, Gregorio	121	»	idem	idem	Eras	2
Portero Díez, Julian	47	»	idem	idem	Esperanza	2
Portero Díez, Leon	32	»	idem	idem	Medio	2
Portero Angulo, Pablo	32	»	idem	idem	Real	2
Perez Berdejo, Auselmo	27	»	Cihuela	Cihuela	Molino	2
Perez Ortega, José	37	»	idem	idem	Somera	2
Perez Bordegé, Santiago	33	»	idem	idem	Alcántara	2
Rumacha Bergara, Gregorio	30	»	idem	idem	Iglesia	2
Romero Delgado, Cipriano	43	»	Mazateron	Mazateron	Barranco	2
Remacha Ortega, Millan	32	»	idem	idem	Tejera	2
Remacha Blasco, Manuel	31	»	idem	idem	Alto	2
Rubio Caballero, Juan	196	»	idem	idem	Bajera	2
Rubio Caballero, José	79	»	idem	idem	Castillo	2
Ruiz Hernandez, Antonio	34	»	idem	idem	Alto	2
Ruiz Carramiñana, Francisco	43	»	idem	idem	Idem	2
Ruiz Carramiñana, Matías	43	»	idem	idem	Castillo	2
Romero Delgado, Juan Vicente	39	»	idem	idem	Bajera	2
Rebollar Mostajo, Ambrosio	44	»	Alameda	Alameda	Posada	2
Romero Portero, Fermin	39	»	idem	idem	Iglesia	2
Rebollar García, Pedro	27	»	idem	idem	Posada	2
Rebollar García, Remigio	28	»	idem	idem	Manzana	2
Romero Delgado, Julian	47	»	Miñana	Miñana	Solana	2
Romero Gil, Lorenzo	29	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Real	2
Rubio Alcalde, Vicente	32	»	idem	idem	Esperanza	2
Sanchez Martínez, Cosme	36	»	Alameda	Alameda	Posada	2

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Sanchez Martínez, Fermin	79	»	Alameda	Alameda	Iglesia
Sanchez Martínez, Romualdo	77	»	idem	idem	Idem
Solano Henar, Ramon	205	»	Cihuela	Cihuela	Cuatro Calles
Santa Cruz Diez, Prudencio	27	»	idem	idem	Bajera
Santander Estéban, Fermin	35	»	idem	idem	Callejon
Soriano Blasco, Eugenio	29	»	idem	idem	Picota
Sanchez Latorre, Basilio	89	»	idem	idem	Somera
Tejedor Caballero, Florentino	83	»	Peñalcázar	Peñalcázar	Eras
Vargas Martínez, Eugenio	104	»	Mazateron	Mazateron	Barranco
Velazquez Lopez, Félix	255	»	Cihuela	Cihuela	Picota
Vela García, Domingo	29	»	idem	idem	Idem
Yubero Mayor, Paulino	112	»	Miñana	Miñana	Camaroná
García Alonso, Antonio	68	»	Mazateron	Mazateron	Egido
García Alonso, Gregorio	67	»	idem	idem	Plaza
García Ledesma, Calixto	25	»	idem	idem	Bajera
Garcés Gutierrez, Francisco	82	»	idem	idem	Egido
Garcés Delgado, José	31	»	idem	idem	Idem
Garcés Martínez, Vicente	118	»	idem	idem	Idem
Gomez Borque, Felipe	28	»	idem	idem	Plaza
Gomez Borque, Francisco	55	»	idem	idem	Bajera

Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
			Pueblo.	Calle.
Alonso García, Gabriel	Médico	Madrid	Caravantes	Torrecilla
Arribas Mogollon, Felipe	Idem	Idem	Miñana	Rincon
Rayo La Moza, Manuel	Idem			
García Abian, Cándido	Eclesiástico	Burgo	Idem	Idem
Gonzalo Ruiz, Valero	Idem	Idem	Peñalcázar	Real
Las Heras Ramirez, Jose	Albaitar	Madrid	Mazateron	Plaza
Lopez, Anselmo	Maestro			
Milla Sanz, Claudio	Idem	Soria	Peñalcázar	Medio
Rubio Mostajo, Mariano	Eclesiástico	Burgo	Alameda	Plaza
Sanz Remartinez, Pedro	Albaitar	Madrid	Idem	Fuente
Urraca Marco, Antonio	Maestro	Soria	Idem	Barranco

SECCION 9.^a—NOVIERCAS.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Aguado Calvo, Agustin	360	»	Noviercas	Noviercas	Miquilesas
Ayllon García, Cirilo	61	»	idem	idem	Arreñal
Ayllon Calonge, Luis	54	»	idem	idem	Manzano
Adentia Bellosillo, Miguel	129	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Lomo
Almajano Ciriano, Eusebio	28	»	idem	idem	Rincon
Andrés Contreras, Ciriaco	64	»	Esteras	Esteras	Plaza
Blasco, Agustin	45	»	Noviercas	Noviercas	Humilladero
Borobia Jodra, Casimiro	48	»	idem	idem	Heredia
Bellosillo, Félix	214	»	idem	idem	Picota
Barrera Rodriguez, Felipe	103	»	idem	idem	Idem
Borobia, Fernando	37	»	idem	idem	Marta
Borobia, Gregorio	122	»	idem	idem	Taberna
Barrera Perez, Guillermo	35	»	idem	idem	Moral
Borobia Rubio, Isidoro	79	»	idem	idem	Mayor
Barrera Perez, Isidoro	47	»	idem	idem	Arreñal
Borobia, Leon	183	»	idem	idem	Taberna
Barrera Calonge, Pablo	53	»	idem	idem	Fuente
Borobia, Romualdo	83	»	idem	idem	Zaragocilla
Blasco Martínez, Víctor	30	»	Esteras	Esteras	Plaza
Borobia Almajano, Hipólito	74	»	idem	idem	Barrio
Borque Garcés, Millán	97	»	Hinojosa	Hinojosa	Horno
Borobia Almajano, Juan	35	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Balsa
Calonge Orte, Aniceto	38	»	Noviercas	Noviercas	Eras
Celorio Ayllon, Bernardo	284	»	idem	idem	Humilladero
Celorio Pastor, Francisco	50	»	idem	idem	Fuente
Calonge Ledesma, Juan	94	»	idem	idem	Moral
Cebrian, José	29	»	idem	idem	Idem
Celorio, Norberto	98	»	idem	idem	Eras
Celorio Ayllon, Pablo	240	»	idem	idem	Carros
Calvo y Calvo, Ramon	29	»	idem	idem	Barrancos
Celorio, Sebastian	33	»	idem	idem	Carros
Calonge Barrera, Sebastian	322	»	idem	idem	Idem
Celorio y Celorio, Emeterio	49	»	idem	idem	San Antonio
Celorio Garcés, Andrés	145	»	Pinilla	Pinilla	Plaza

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo. donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.	Número.
	Pesetas.	Pesetas.				
Celorrio Garcés, Cayetano	160	»	Pinilla	Pinilla	Castillo	
Celorrio Garcés, Jacinto	253	»	idem	idem	Plaza	
Celorrio Garcés, Mauricio	79	»	idem	idem	Mayor	
Celorrio Hernandez, Nemesio	91	»	idem	idem	Egido	
Celorrio Delso, Pedro	38	»	idem	idem	Mayor	
Calavia Ciriano, Angel	117	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Arbollon	
Calavia Ojuel, Justo	68	»	idem	idem	Idem	
Calavia Muñoz, Manuel	81	»	idem	idem	Calderuela	
Calavia Ciriano, Pedro	154	»	idem	idem	Medio	
Calavia Ciriano, Santiago	163	»	idem	idem	Arbollon	
Celorrio Delso, Antonino	57	»	idem	idem	Idem	
Celorrio Delso Manuel	59	»	idem	idem	Rincon	
Celorrio Delso, Santos	82	»	idem	idem	Medio	
Contreras Labanda, Manuel	112	»	Esteras	Esteras	Balsa	
Contreras y Contreras, Pedro	63	»	idem	idem	Plaza	
Calonge García, Fernando	76	»	idem	idem	Balsa	
Corchon Sanz, Angel	197	»	Hinojosa	Hinojosa	Horno	
Corchon Sanz, Gabino	162	»	idem	idem	Bajera	
Ciriano Marco, Manuel	149	»	idem	idem	Iglesia	
Corchon Sanz, Gaspar	131	»	idem	idem	Pelota	
Ciriano Muñoz, Andres	121	»	idem	idem	Horno	
Ciriano Marco, Felipe	110	»	idem	idem	Iglesia	
Corchon del Hoyo, Felipe	105	»	idem	idem	Real	
Calonge Sanchez, Pablo	76	»	idem	idem	Mayor	
Calonge Sanz, Ecequiel	56	»	idem	idem	Real	
Ciriano Aragonés, Antonio	48	»	idem	idem	Bajera	
Ciriano Sanchez, Santiago	43	»	idem	idem	Horno	
Calonge Martínez, Félix	33	»	idem	idem	Fuente	
Corchon Marco, Ruperto	49	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Idem	
Dominguez García, Alejo	57	»	Noviercas	Noviercas	Eras	
Dominguez Calonge, Cesáreo	27	»	idem	idem	Manzana	
Dominguez Ortega, Julian	159	»	idem	idem	Zaragocilla	
Dominguez Corchon, Pascual	28	»	Pinilla	Pinilla	Mayor	
Delgado Perez, Anselmo	72	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Caldehuela	
Diez y Diez, Tomás	209	»	Esteras	Esteras	Barrio	
Dominguez Jimenez, Gregorio	75	»	idem	idem	Balsa	
Dominguez García, Pedro	122	»	idem	idem	Barrio	
Domingo García, Mateo	73	»	idem	idem	Idem	
Español Gil, Cosme	188	»	Noviercas	Noviercas	Mayor	
Ensiso, Fernando	123	»	idem	idem	Solana	
Egea, Francisco	»	65	idem	idem	Mayor	
Enciso y Enciso, Andres	31	»	Pinilla	Pinilla	Iglesia	
Enciso Celorrio, Juan	55	»	idem	idem	Mayor	
Enciso Marco, Valentin	62	»	idem	idem	Plaza	
Enciso Martínez, Estanislao	34	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Medio	
Enciso Guerrero, Genaro	110	»	idem	idem	Rincon	
Escalda García, Luis	167	»	Esteras	Esteras	Real	
Enciso Dominguez, Doroteo	70	»	idem	idem	Alto	
Enciso Aragonés, Manuel	71	»	Hinojosa	Hinojosa	Horno	
Garcés Borque, Bernardo	135	»	Noviercas	Noviercas	Taberna	
Garcés Escalon, Cecilio	194	»	idem	idem	Garceses	
García Cacho, Cipriano	384	»	idem	idem	Moral	
García Calonge, Eusebio	80	»	idem	idem	Humilladero	
Gonzalo Lacal, Juan	53	»	idem	idem	Marta	
García Perez, Lucas	319	»	idem	idem	Heredia	
García Sancho, Luis	245	»	idem	idem	Moral	
Gonzalo Millan, Valentin	249	»	idem	idem	Eras	
Gil Garcés, Alejandro	57	»	Pinilla	Pinilla	Moral	
García Hernandez, Francisco	31	»	idem	idem	Mayor	
García Amezua, Alejandro	61	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Arbollon	
García Anton, Angel	112	»	idem	idem	Medio	
García Corchon, Felipe	130	»	idem	idem	Loma	
García Guerrero, Felipe	39	»	idem	idem	Medio	
García del Saz, Roman	59	»	idem	idem	Caldehuela	
García Calonje, Vicente	55	»	idem	idem	Arbollon	
García Perez, Vicente	89	»	idem	idem	Idem	
Callego Dominguez, Saturnino	58	»	idem	idem	Idem	
Gil Ciriano, Agapito	46	»	idem	idem	Carra Hinojosa	
Gil Delgado, José	40	»	idem	idem	Medio	
Gil Ciriano, Lorenzo	67	»	idem	idem	Arbollon	
Golmayo Ciriano, Agustin	45	»	idem	idem	Idem	
Golmayo Sanz, Francisco	42	»	idem	idem	Idem	
Gonzalo García, Atanasio	27	»	idem	idem	Carrellana	
Gallego Dominguez, Nazario	251	»	Esteras	Esteras	Barrio Alto	
Jimenez Dominguez, Zacarias	186	»	idem	idem	Idem	
Gallego Dominguez, Simon	147	»	idem	idem	Idem	
García Vargas, Pedro	69	»	Hinojosa	Hinojosa	Alto	
Garcés Calonje, Francisco	34	»	idem	idem	Idem	
Garcés Garay, Sergio	32	»	idem	idem	Iglesia	
García Rio, Antonio	68	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Plaza	
García Golmayo, Agustin	78	»	idem	idem	Mayor	
Garcés Muñoz, Ceferino	27	»	idem	idem	Idem	
Garcés Sanchez, Plácido	157	»	idem	idem	Idem	
García Bellosillo, Policarpo	40	»	idem	idem	Balsa	
García Golmayo, Santiago	43	»	idem	idem	Mayor	

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial.	Por industrial.		Pueblo.	Calle.
	Pesetas.	Pesetas.			
Heras, Valero	80	»	Noviercas	Noviercas	Manzana
Hernandez Fernandez, Agustin	42	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Caldehuela
Hernandez Leria, Manuel	38	»	idem	idem	Rinconcillo
Hernandez Jimenez, Meliton	93	»	idem	idem	Caldehaela
Hernandez Fernandez, Santos	56	»	idem	idem	Rincon
Hernandez Celorrio, Simeon	73	»	idem	idem	Caldehuela
Hernandez Garcia, Simon	35	»	idem	idem	Rinconcillo
Hernandez Alonso, Miguel	185	»	Hinojosa	Hinojosa	Real
Hernandez Izquierdo, Lazaro	162	»	idem	idem	Mayor
Hernandez Guillermo, Guillermo	76	»	idem	idem	Real
Hernandez Martinez, Hilario	71	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Mayor
Ibanez Cabezo, Pedro	53	»	Noviercas	Noviercas	Extramuros
Ibanez Martinez, Romualdo	28	»	idem	idem	Idem
Izquierdo Romero, Francisco	102	»	Hinojosa	Hinojosa	Mayor
Izquierdo Sanz, Juan	30	»	idem	idem	Iglesia
Izquierdo Aguado, Alejandro	51	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Baja
Jimenez Ibanez, Rufino	52	»	Noviercas	Noviercas	Humilladero
Ledesma, Antonio	113	»	idem	idem	San Antonio
Ledesma Calvo, Ambrosio	38	»	idem	idem	Extramuros
Ledesma Casado, Evaristo	90	»	idem	idem	Erillas
Ledesma Calvo, Saturnino	109	»	idem	idem	Extramuros
Lazaro Garcia, Victoriano	87	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Arbollon
Laseca Garcia, Gregorio	118	»	idem	idem	Caldehuela
Laseca Guerrero, Miguel	33	»	idem	idem	Arbollon
Laseca Garcia, Marcelino	41	»	idem	idem	Lomo
Lozano Aragonés, Felipe	329	»	Hinojosa	Hinojosa	Mayor
Lozano Marco, José	163	»	idem	idem	Idem
Lozano Marco, Pedro	103	»	idem	idem	Alto
Lozano Aragonés, Teodoro	82	»	idem	idem	Mayor
Llorente Hernandez, Félix	71	»	idem	idem	Idem
Medrano Aylon, Carlos	85	»	Noviercas	Noviercas	Manzana
Marco Calonge, Calixto	34	»	idem	idem	Idem
Medrano Barrera, Cirilo	37	»	idem	idem	Eras
Medrano Solís, Eugenio	»	149	idem	idem	Mayor
Martinez Dominguez, Saturnino	84	»	idem	idem	Heredia
Marco, Luis	39	»	idem	idem	Carros
Melendo Muñoz, Millan	369	»	idem	idem	Zaragocilla
Martinez Ayllon, Pedro	52	»	idem	idem	Lobera
Millan Hernandez, Salustiano	137	»	idem	idem	Humilladero
Millan Serrano, Selustiano	162	»	idem	idem	Manzana
Miranda Raso, Valeriano	36	»	idem	idem	San Antonio
Miranda Raso, Hermenegildo	27	»	idem	idem	Cerrillo
Marco Gil, Angel	31	»	idem	idem	Mayor
Marco Gil, Ecequiel	208	»	Pinilla	Pinilla	Idem
Millan Romero, Bruno	189	»	idem	idem	Plaza
Millan Gil, Fermin	117	»	idem	idem	Castillo
Millan Martinez, Joaquin	25	»	idem	idem	Mayor
Miguel Marco, Leon	30	»	idem	idem	Castillo
Millan Marco, Lucas	315	»	idem	idem	Mayor
Mazalvete Angos, Pedro	108	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Carrellana
Marco Laseca, Pedro	96	»	idem	idem	Medio
Marco Calabria, Severiano	94	»	idem	idem	Arbollon
Millan Madurga, Pedro	86	»	idem	idem	Rincon
Muro Garcia, Atanasio	36	»	idem	idem	Caldehuela
Muro Garcia, Pablo	33	»	idem	idem	Idem
Muñoz Morales, Manuel	219	»	idem	idem	Idem
Martinez Aceves, Tomás	172	»	Esteras	Esteras	Iglesia
Marron Martinez, Vicente	43	»	idem	idem	Barrio
Marco Blasco, Simeon	28	»	idem	idem	Idem
Marco Hernandez, Carlos	62	»	Hinojosa	Hinojosa	Idem
Marco Herrero, Mariano	36	»	idem	idem	Idem
Marco Jimenez, Martin	27	»	idem	idem	Idem
Martinez y Martinez, Casimiro	230	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Fuente
Martinez y Martinez, Miguel	202	»	idem	idem	Baja
Martinez Garcés, Manuel	128	»	idem	idem	Balsa
Perez Garcia, Agustin	691	»	Noviercas	Noviercas	Mayor
Perez Romero, Demetrio	268	»	idem	idem	Moral
Pascual Hernandez, Atanasio	37	»	idem	idem	Argel
Pastor Casas, Bartolomé	32	»	idem	idem	Eras
Perez Garcia, Laureano	158	»	idem	idem	Heredia
Puerta Tutor, Galo	42	»	idem	idem	Humilladero
Perez Hernandez, Francisco	26	»	idem	idem	Miquineses
Perez Millan, Pedro	132	»	idem	idem	Cerrillo
Perez Romero, Julian	28	»	idem	idem	Carros
Perez Romero, Sebastian	26	»	idem	idem	Idem
Pinilla Garcia, Antonio	104	»	Pozalmuro	Pozalmuro	Arbollon
Pinilla Enciso, Atanasio	133	»	idem	idem	Rincon
Pinilla Garcia, Manuel	35	»	idem	idem	Caldehuela
Perez Celorrio, Ramon	43	»	idem	idem	Idem
Perez Tajahuerce, Manuel	65	»	Esteras	Esteras	Granja
Perez Garcés, Feliciano	35	»	Tajahuerce	Tajahuerce	Baja
Perez Fuste, Juan de Dios	79	»	idem	idem	Iglesia
Perez Tajahuerce, Pio	40	»	idem	idem	Mayor
Ruiz Perez, Eugenio	30	»	Noviercas	Noviercas	Arreñal
Ruiz Lobera, Eulogio	72	»	idem	idem	Manzana

Núm.
Soria-
Estacion
ra de la
Correo
de la pro
correspo
sacia

ESID
SS.
ia M
esta
ud.
De i
rma.
nisim
z y

En
den
e á
mier
ente
io en
incia
ados
os ex
le to
ya op
se ex
ha h
dar l

Di
re, l
Vald
Esté
ban
Boo
Bia
Zru
Go
ne
Al
Qu
A
M